



VISTO:

Las solicitudes de donación de terrenos que se han recibido en este Municipio, por parte de familias de escasos recursos económicos y carentes de una vivienda propia; y:

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Piedras Blancas posee terrenos de su propiedad, resultantes de la donación, efectuada por el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en el Barrio El Progreso, mediante el Decreto N° 1858/93.-

Que a través de estos años el Municipio ha realizado las correspondientes donaciones de los inmuebles con el objeto de posibilitar el asentamiento de las familias que así lo requieran y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad social.-

Que es factible otorgar a través de la donación, los terrenos a personas que realmente lo necesitan, bajo un serie de requisitos y esquemas a cumplir por parte de los destinatarios.

Que la Constitución Provincial y el Régimen Municipal autorizan al DEM a disponer de los bienes inmuebles municipales y al Concejo Deliberante a aprobar con las mayorías especiales la ordenanza correspondiente.

Que a fin de efectivizar la mencionada transmisión de las propiedades corresponde dictar la presente Ordenanza procediéndose a donar los inmuebles de acuerdo al análisis efectuado por el área de Catastro Municipal.

Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTICULO N° 1: Dónese:

1.- Al Sr. Villalba Nelson Ceferino, DNI: 23.129.601, con domicilio en zona rural, Piedras Blancas; Dpto. La Paz; Provincia de Entre Ríos; un inmueble ubicado en Barrio El Progreso, Manzana 2, Lote N° 3 de una superficie aproximada de 677, 53 m2. (Ver Plano)





2.- A la Señora Leones María Rosa, DNI: 31.975.943, con domicilio en Zona Rural, Piedras Blancas; Dpto. La Paz; Provincia de Entre Ríos; un inmueble ubicado en Barrio El Progreso, Manzana 2, Lote N° 10, de una superficie aproximada de 608,83 m2.- (Ver Plano)

ARTICULO N° 2: Autorícese al Presidente Municipal a la firma de la documentación traslativa de los distintos inmuebles; y al Área de Catastro Municipal a efectuar el loteo y Subdivisión de la propiedad que comprende el terreno mencionado.

ARTICULO N° 3: Los gastos, impuestos y honorarios que deban erogarse serán afrontados en su totalidad por el donatario.

ARTICULO N° 4: El Ejecutivo Municipal, una vez sancionada y promulgada la Ordenanza de Donación de los terrenos, procederá a suscribir los Contratos de Donación con Cargo y a Plazo con los beneficiarios de los terrenos baldíos donde se comprometan a construir la vivienda en el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha de firma de dichos Contratos.-

Transcurrido los cuatro (4) años mencionados anteriormente, y habiéndose verificado la construcción de la vivienda en las condiciones que se fijan, se procederá a la Escrituración de los terrenos. De no ser así, el Municipio, previo informe y análisis de situación por parte de las Secretarías de Desarrollo Social y Salud y Obras Públicas podrá:

1) No realizar ni extender la Escritura Traslativa de Dominio y exigir la inmediata restitución de los terrenos y/o desalojo sin derecho a indemnización ni reclamo económico alguno a favor de los beneficiarios incumplidores del contrato.

2) Conceder prórroga ajustable a cada caso, con un máximo de un (1) año. Cumplido este tiempo sin concretarse la edificación, se podrá exigir la inmediata restitución de los terrenos y/o desalojo sin derecho a indemnización ni reclamo económico alguno a favor de los beneficiarios incumplidores del contrato.

ARTICULO N° 5: Si por razones de fuerza mayor o decisión voluntaria, el beneficiario de un terreno que ya goza del Contrato de Donación -previo a transcurridos los dos (2) años de plazo- decide no continuar la construcción, debe manifestarlo expresamente ante el DEM, el cual asumirá la posesión del inmueble.-





ARTICULO N° 6: Establézcase que dichos inmueble tendrán como único y exclusivo destino a vivienda.-

ARTICULO N° 7: Se establece expresamente que esta prohibido la cesión, venta, permuta, transferencia o donación de los inmuebles donado. En caso de incumplimiento por parte de los donatarios a dicha clausula, la Municipalidad de Piedras Blancas podrá exigir la inmediata restitución de los terrenos quedando en libertad de disponer del inmueble, libremente y sin restricción alguna, sin derecho a indemnización ni reclamo económico alguno a favor de los beneficiarios incumplidores del contrato.-

ARTICULO N° 8: Comuníquese a los beneficiarios con copia de la presente Ordenanza; regístrese y oportunamente archívese.

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, 19 de Agosto de 2014.

Aprobado por Mayoria Especial de votos:

Por la Positiva. Mesquida Fabricio
Goro Alberto
Ruiz Fabiana
Alves Stella
Maidana Raquel

